



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2017**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro **Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Gabriel Reyes Orona, quien se ostenta como Presidente y Apoderado Legal de Transparencia Nacional.	<b>022286</b>

Documental recibida el tres de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como Presidente y Apoderado Legal de Transparencia Nacional, por medio del cual solicita que se tenga a dicha persona moral "(...) por apersonada en el estricto alcance y extensión previstos por el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles" y señala domicilio para oír y recibir notificaciones.

Al efecto, **no ha lugar a proveer respecto de sus peticiones**, en virtud de que en términos del artículo 10<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al presente medio de control constitucional, la persona moral a quien pretende se le tenga por apersonada no tiene el carácter de parte en esta controversia constitucional, con independencia de que las manifestaciones que realizó previamente bajo la figura de "amicus curiae" que obran en el expediente, puedan ser tomadas en cuenta al momento de resolver el asunto.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RMS

Lev Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:  
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;  
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;  
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y  
IV. El Procurador General de la República.